



## *Estadutos ~*



### *Capítulo 1º - De la entidad*

Artículo 1.- **Nombre:** dulces cop es una cooperativa, con capacidad para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad. Una cooperativa con patrimonio, con organización y administración propias, así como una gran motivación, y capacidad para crear y obrar.

Artículo 2.- **Objeto social:** La cooperativa se constituye bajo la protección de la Ley 27/1999 de 16 de julio, que regula el funcionamiento de las cooperativas y que tiene, como meta, la compra y venta de productos.

Artículo 3.- **Domicilio Social:** El domicilio social se fija en el colegio *Nuestra Señora del Buen Consejo*. Calle de Santa Cecilia, en la localidad de Avilés con el código postal 33400. *Tfno:* 985 570 178 *y fax:* 985 516 267 y el correo electrónico: [bcdireccion@telefonica.net](mailto:bcdireccion@telefonica.net)

Artículo 4.- **Duración:** La cooperativa se establece desde el día 5/10/2011 hasta el día 23/6/2012.

### *Capítulo 2º - De los socios*

Artículo 5.- El número de socios se limitará a los alumnos de la clase de 4º ESO del colegio *Nuestra Señora del Buen Consejo*, siendo necesarios como mínimo 12 socios.

Artículo 6.- Los socios tendrán una serie de derechos que se nombrarán a continuación:

- a) Participar, colaborar a ayudar a cumplir con los fines establecidos por la Cooperativa.
- b) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Cooperativa, además de poder brindar sus propias ideas que serán examinadas respetuosamente por el resto de socios.
- c) Todos los miembros tienen derecho a voto (*Véase Capítulo 3º, Asamblea General*)
- d) Recibir la información necesaria dentro de la Cooperativa, para de esta forma poder cumplir con sus obligaciones y conocer sus derechos.

Para que el socio de la Cooperativa pueda ser nombrado como tal, ha de ser inscrito en el Registro de Socios y ofrecer la aportación acordada inicialmente al comienzo del proyecto, que será de 10euros.

Artículo 7.- Todos los socios son iguales, ninguno de ellos ha de ser discriminado por sus condiciones, ideas o cualquier otra circunstancia. Todo el mundo tiene derecho por igual a participar y ofrecer al resto de socios sus ideas para llevar a cabo el proyecto.

Artículo 8.- Las obligaciones de los socios, más allá de aquellas de carácter político, jurídico y económico, es contribuir a llevar a cabo los fines de la Cooperativa.

Artículo 9.- La condición de socio puede perderse de las siguientes maneras:

- a) Por voluntad propia, tras haber avisado previamente al resto de socios.
- b) Por no haber aportado el capital inicial a la Cooperativa.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, tras haber discutido el tema en una Asamblea General.

### ***Capítulo 3º - De los órganos de representación y gobierno***

Artículo 10.- Son órganos de representación y gobierno la Asamblea General, el equipo directivo y la Intervención.

#### **La Asamblea General.**

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano que gobierna y a su vez representa a la Cooperativa, que estará integrada por todos y cada uno de los socios de esta.

Artículo 12. – A la Asamblea General corresponde:

- a) Elegir a todos los miembros del equipo directivo y de la Intervención mediante una votación en la que todos los socios habrán de participar.
- b) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Cooperativa.
- c) Conocer, discutir y, si es el caso, aprobar las propuestas del equipo directivo o aquellas que otro socio haya decidido aportar.
- d) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, que serán presentadas antes de la Asamblea y que habrán de ser firmadas por los mismos.
- e) Aprobar el Reglamento interno de la Cooperativa, proponer modificaciones en el mismo y en los Estatutos.
- f) Aprobar el Reglamento de Elecciones.
- g) Autorizar la enajenación de los bienes de la Cooperativa. tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.

Artículo 13.- La Asamblea General habrá de reunirse, al menos, una vez al trimestre para aprobar el programa de actividades, el presupuesto de la empresa, etc.

El resto de reuniones podrán ser convocadas por el equipo directivo o por un número de miembros que habrá de ser mayor a cinco.

La convocatoria de la Asamblea deberá difundirse, al menos con un día de antelación.

Artículo 14.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan a ella la mayoría de sus socios. Si en segunda convocatoria no hubiese concurrido la cuarta parte de los miembros de la Asamblea, se procederá a una tercera y última convocatoria, tanto si es ordinaria como extraordinaria, y será válida cualquiera que sea el número de miembros presentes. Entre cada una de las convocatorias deberá mediar, como mínimo, treinta minutos.

Artículo 15.- Impugnación de los acuerdos de la Asamblea General

1. Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos o lesionen los intereses de la cooperativa.
2. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de una semana, con excepción de los acuerdos que resulten contrarios al orden público.

### **El equipo directivo**

Artículo 16.-

1. El equipo directivo es el órgano al que corresponde la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa.
2. Estará formado por un mínimo de 3 miembros, que se decidirán por votación.
3. Podrán ser cesados cuando lo acuerden así en la Asamblea General.
4. También podrán cesar por baja voluntaria, en cuyo caso deberá celebrarse una Asamblea Extraordinaria cuanto antes para proceder a su sustitución.

Artículo 17.- Son funciones del equipo directivo:

1. Convoca y preside la Asamblea General y ejecuta los acuerdos de los mismos.
2. Dirigir la gestión de la Cooperativa, velando por el cumplimiento de su objeto social.
3. Crear los departamentos que considere necesarios.
4. Nombrar las personas que hayan de dirigir los distintos departamentos, así como organizar todas las actividades de la Cooperativa.
5. Confeccionar el inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
6. Elaborar el Reglamento Electoral, que habrá de ser sometido a la aprobación de la Asamblea.
7. Elegir al presidente, al Vicepresidente y el Secretario.

Artículo 18.- El equipo directivo quedará válidamente constituido cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Artículo 19.- El equipo directivo será convocado por su Presidente y también podrá ser convocado a petición de tres o más de sus miembros.

#### Artículo 20.- El Presidente

1. El Presidente del equipo directivo, y por tanto de la Cooperativa, representa legalmente a la misma, y será elegido mediante un voto anónimo o público de los socios de la Cooperativa. El primer Presidente se decidirá en una Asamblea General.

#### **El Secretario**

Artículo 21.- El Secretario de la Cooperativa, de la Asamblea General y del equipo directivo, será designado por votación de los socios, anónima o públicamente. Redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Cooperativa, y llevará el Libro de Registro de Asociados y Libro de Actas, así como otros que fueran de su competencia. El primer secretario se decidirá en una Asamblea General.

#### **Los Interventores**

Artículo 22.- La Intervención es el órgano fiscalizador de la cooperativa, que deberá comprobar las cuentas presentadas por el equipo directivo.

Artículo 23.- Estará formado por 3 socios elegidos por la Asamblea General.

#### **De la responsabilidad de Directivos y Socios**

Artículo 24.-

1. Los socios de la Cooperativa serán responsables ante terceros por los acuerdos que, en uso de sus derechos como socios, adopten los órganos en que participen, siempre que hayan tomado parte en la decisión adoptada.
2. En cualquier caso, los directivos de la Cooperativa responderán ante los socios, o terceros, siempre que concurra culpa o negligencia grave.

#### ***Capítulo 4º - Del Régimen Económico***

Artículo 25.- El patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General, que serán participaciones de 10 euros.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Las cantidades que se obtengan de las actividades que realicen.
- d) las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Podrán gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo o emitir valores negociables representativos de deuda.

Con periodicidad anual, la cooperativa deberá elaborar y aprobar un presupuesto que contenga la previsión de gastos e ingresos y que no podrá ser deficitario.

## ***Capítulo 5º - Del Régimen Documental***

Artículo 27.- La Cooperativa llevará los siguientes libros:

- a) Libro de Actas, en el que se harán constar las relativas a reuniones de sus órganos. Las mismas estarán suscritas por el Presidente y el Secretario, de órgano colegiado de que se trate.
- b) Libro de Contabilidad en el que figurará el presupuesto anual de la Cooperativa, así como relación de ingresos y gastos, determinando los que proceden de sector público.
- c) Libro de Registro de Socios, en el que constará relación de socios con nombres y apellidos, así como fecha de alta y baja y, en su caso, el cargo que ostente en la cooperativa.

## ***Capítulo 6º - Del Régimen Disciplinario***

Artículo 28.- La potestad disciplinaria sobre todas aquellas personas que forman parte de la estructura orgánica de la Cooperativa, deberá ejercerse por el órgano competente del mismo y de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos.

## ***Capítulo 7º - De la disolución***

Artículo 29.- La Cooperativa se extinguirá:

1. Por sentencia judicial firme.
2. Por acuerdo adoptado mediante votación en la Asamblea General.
3. Por cumplimiento del objeto social